**ESTATUTOS PRIMAVERA ANDALUZA**

[TÍTULO I. 5](#_Toc338436243)

[DISPOSICIONES GENERALES 5](#_Toc338436244)

[CAPITULO I 5](#_Toc338436245)

[DISPOSICIONES GENERALES 5](#_Toc338436246)

[Artículo 1. Denominación y naturaleza. 5](#_Toc338436247)

[Artículo 2. Personalidad y capacidad. 6](#_Toc338436248)

[Artículo 3. Nacionalidad y domicilio. 6](#_Toc338436249)

[Artículo 4.- Símbolo. 6](#_Toc338436250)

[Artículo 5. Ámbito de actuación. 6](#_Toc338436251)

[Artículo 6. Duración. 7](#_Toc338436252)

[CAPÍTULO II 7](#_Toc338436253)

[OBJETO DE LA ASOCIACIÓN 7](#_Toc338436254)

[Artículo 7.Fines. 7](#_Toc338436255)

[TÍTULO II 8](#_Toc338436256)

[ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN 8](#_Toc338436257)

[CAPÍTULO I 8](#_Toc338436258)

[ASAMBLEA GENERAL 8](#_Toc338436259)

[Artículo 8. Asamblea General. 8](#_Toc338436260)

[Artículo 9. Convocatoria. 8](#_Toc338436261)

[Artículo 10. Forma de la convocatoria. 8](#_Toc338436262)

[Artículo 11. Asamblea General ordinaria. 9](#_Toc338436263)

[Artículo 12. Asamblea General extraordinaria. 9](#_Toc338436264)

[Artículo 13. Constitución. 9](#_Toc338436265)

[Artículo 14. Adopción de acuerdos. 10](#_Toc338436266)

[CAPÍTULO II 10](#_Toc338436267)

[ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN 10](#_Toc338436268)

[Artículo 15. Junta Directiva. Definición y mandato. 10](#_Toc338436269)

[Artículo 16. Atribuciones. 10](#_Toc338436270)

[Artículo 17. Cargos. 11](#_Toc338436271)

[Artículo 18. Elección. 11](#_Toc338436272)

[Artículo 19. Cese. 12](#_Toc338436273)

[Articulo 20. Portavoces. 13](#_Toc338436274)

[Artículo 21. La Presidencia. 13](#_Toc338436275)

[Artículo 22. La Vicepresidencia. 13](#_Toc338436276)

[Artículo 23. La Secretaría. 13](#_Toc338436277)

[Artículo 24. La Tesorería. 14](#_Toc338436278)

[Artículo 25. Vocalías 15](#_Toc338436279)

[Artículo 26. Apoderamientos. 15](#_Toc338436280)

[Artículo 27. Convocatorias y sesiones. 15](#_Toc338436281)

[Artículo 28. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva. 15](#_Toc338436282)

[Artículo 29. Carácter gratuito del cargo 16](#_Toc338436283)

[Artículo 30.- La Comisión Permanente. 16](#_Toc338436284)

[Artículo 31.- Funciones de la Comisión Permanente. 16](#_Toc338436285)

[Artículo 32.- Funcionamiento de la Comisión Permanente de la Junta Directiva. 16](#_Toc338436286)

[TÍTULO III. 17](#_Toc338436287)

[ORGANIZACIÓN TERRITORIAL 17](#_Toc338436288)

[CAPÍTULO I. 17](#_Toc338436289)

[GENERALIDADES 17](#_Toc338436290)

[Artículo 33.- Finalidad de la asociación territorial. 17](#_Toc338436291)

[CAPÍTULO II. 17](#_Toc338436292)

[ORGANIZACION TERRITORIAL PROVINCIAL 17](#_Toc338436293)

[Artículo 34. Órganos de las agrupaciones provinciales. 17](#_Toc338436294)

[Articulo 35. La Asamblea Provincial 17](#_Toc338436295)

[Artículo 36.- La Junta Provincial 18](#_Toc338436296)

[Artículo 37.- Elección de las personas que integran las Juntas Provinciales. 19](#_Toc338436297)

[Artículo 38.- La Presidencia Provincial. 19](#_Toc338436298)

[Artículo 39.- Gestión financiera, económica y contable de las agrupaciones provinciales. 20](#_Toc338436299)

[CAPÍTULO III 20](#_Toc338436300)

[ORGANIZACIÓN COMARCAL 20](#_Toc338436301)

[Artículo 40. Las agrupaciones comarcales 20](#_Toc338436302)

[CAPÍTULO IV 21](#_Toc338436303)

[ORGANIZACIÓN MUNICIPAL 21](#_Toc338436304)

[Artículo 41. Agrupaciones municipales. Constitución, competencias y normas reguladoras. 21](#_Toc338436305)

[Artículo 42. Órganos de las agrupaciones municipales. 21](#_Toc338436306)

[Artículo 43.- La Asamblea Municipal 21](#_Toc338436307)

[Artículo 44. La Presidencia Municipal. 22](#_Toc338436308)

[Artículo 45. Otros órganos de gobierno. 22](#_Toc338436309)

[CAPÍTULO V 22](#_Toc338436310)

[DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO 22](#_Toc338436311)

[Artículo 46. Actas. 22](#_Toc338436312)

[Artículo 47. Impugnación de acuerdos. 22](#_Toc338436313)

[CAPITULO VI 23](#_Toc338436314)

[PERSONA ASOCIADA 23](#_Toc338436315)

[Artículo 48. Adquisición de la condición de persona asociada: 23](#_Toc338436316)

[Artículo 49. Pérdida de la condición de persona asociada. 23](#_Toc338436317)

[Artículo 50. Derechos. 23](#_Toc338436318)

[Artículo 51. Obligaciones. 24](#_Toc338436319)

[CAPITULO VII 25](#_Toc338436320)

[RÉGIMEN SANCIONADOR 25](#_Toc338436321)

[Articulo 52. Infracciones. 25](#_Toc338436322)

[Artículo 53. Sanciones. 25](#_Toc338436323)

[Artículo 54. Procedimiento sancionador. 26](#_Toc338436324)

[TÍTULO IV. 27](#_Toc338436325)

[RÉGIMEN ECONÓMICO 27](#_Toc338436326)

[CAPÍTULO I. 27](#_Toc338436327)

[PATRIMONIO Y RECURSOS 27](#_Toc338436328)

[Artículo 55. Patrimonio fundacional. 27](#_Toc338436329)

[Artículo 56. Titularidad de bienes y derechos. 27](#_Toc338436330)

[Artículo 57. Recursos económicos 27](#_Toc338436331)

[Artículo 58. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad. 27](#_Toc338436332)

[CAPITULO II 28](#_Toc338436333)

[DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL 28](#_Toc338436334)

[Artículo 59. Disolución. 28](#_Toc338436335)

[Artículo 60. Liquidación. 28](#_Toc338436336)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL 29](#_Toc338436337)

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

# CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Primavera Andaluza, una asociación de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

Primavera se define como una asociación **de izquierdas,** por cuanto que no acepta el mundo actual, con la concentración en muy pocas manos, de las riquezas que se producen, del poder económico y del poder de decisión político. Esta concentración crea una injusta y enorme diferencia entre unos países y otros, y dentro de los propios países entre unas zonas y otras, y dentro de esas zonas entre las distintas clases sociales y entre unas personas y otras. Considera que el modelo capitalista neoliberal imperante no ofrece soluciones, por el contrario, amplía y agrava las diferencias sociales existentes. Es una asociación de izquierdas, transformadora y crítica, por cuanto nuestra intención es no sólo mejorar el mundo, sino hacerlo más justo e igualitario.

Es una asociación **andalucista**, por cuanto queremos construir un Proyecto Nacional Andaluz, en un marco federal del estado español y en la previsible formación del estado confederal europeo. Que impulse las enormes potencialidades económicas, sociales y culturales de esta tierra, superando el tradicional “quejío” de la subsidiariedad. La defensa radical del andalucismo, entendido como desarrollo de la soberanía y el gobierno de Andalucía. Creemos que las alternativas para superar el desarrollo desigual existente entre el centro y la periferia y entre el Norte y el Sur, sólo pueden venir a partir del protagonismo de los pueblos que conforman los actuales Estados, defendiendo solidariamente sus intereses y su futuro.

Primavera Andaluza es una asociación **ecologista**, porque entiende que el desarrollo económico en el primer mundo, persigue el máximo beneficio a corto plazo y esta desgastando la naturaleza, expoliando los recursos naturales y poniendo en serio peligro la vida del planeta. Más allá del conservacionismo, defendemos un desarrollo económico sostenible con un sistema de producción económica que cuantifique las pérdidas medioambientales y de recursos y que elabore sistemas productivos basados en el equilibrio ecológico armónico y preservador de la naturaleza.

Primavera Andaluza es una asociación **feminista,**  por cuanto asume los valores que aporta la cultura feminista, valores de solidaridad, de creatividad, de equiparación y de fraternidad social. El feminismo ha contribuido a la lucha por la igualdad social a lo largo de la historia y en el presente, porque pone en cuestión la escala de valores establecida y propone un modelo de sociedad más justa e igualitaria. Porque el feminismo hace un diagnóstico de la realidad que abarca el ámbito de lo privado, porque contempla la historia desde la perspectiva de los dos géneros. Porque combate el modelo neoliberal, que tiene un profundo componente machista de exaltación de la competencia, de la cultura de la dominación y de la agresividad.

Es una asociación **antiautoritaria y participativa** porque defendemos la cultura del consenso, del trabajo colectivo y de la participación. Porque depositamos nuestras esperanzas en nuestras propias fuerzas, en las personas, en la sociedad civil, y en la razón. Porque nos comprometemos a defender dentro y fuera de Primavera Andaluza los derechos y libertades públicas e individuales; y la defensa de la ética política y social como valores básicos de convivencia y solidaridad.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en el domicilio de la persona que ejerza las funciones de Secretario/a, provisionalmente, estará en c/. Manuel Vallejo, 4. 3º D, de la ciudad de Sevilla, en la provincia de Sevilla, CP 41002. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### Artículo 4.- Símbolo.

El símbolo de la asociación es una estrella tartésica de color blanco dentro de la cual se incluye una almohadilla verde. Al lado derecho figurarán en color blanco la palabra primavera, en minúsculas, y debajo, en una segunda línea, el vocablo andaluza, en mayúsculas. Todo ello sobre un fondo verde

### Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va desarrollar principalmente sus actividades es todo el territorio andaluz.

### Artículo 6. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

# CAPÍTULO II

## OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 7.Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Promover la Conciencia y el debate sobre la situación social, económica y política de Andalucía
2. Promover la Conciencia y el debate sobre la Cultura y la Identidad Nacional Andaluza con la defensa radical del andalucismo, entendido como el desarrollo de la soberanía y el gobierno de Andalucía.
3. Promover el Dialogo y Encuentro entre Culturas.
4. Luchar contra las desigualdades sociales en busca de una sociedad más justa e igualitaria.
5. Luchar contra toda discriminación particularmente la ejercida por razón de sexo, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, características genéticas, nacimiento, patrimonio, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal.
6. Defender los derechos y libertades individuales y colectivas.
7. Impulsar la ética política y social como valores básicos de convivencia y solidaridad.
8. Promover la sustentabilidad tanto en los modelos de producción como de consumo, así como en la protección y conservación de la naturaleza.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

* 1. Participar en las actividades que conforme a los fines anteriores se decida por las asambleas de la asociación o de los acuerdos de la Junta Directiva
  2. Organizar y participar en actos de intervención social.
  3. Organizar Jornadas, Congresos, Conferencias, Encuentros y actividades de Formación.
  4. Realizar publicaciones, y su difusión, de artículos, ensayos y libros, por vía digital o impresa.
  5. Realizar actividades al Aire Libre, y en relación con la sostenibilidad ambiental, y el deporte y ocio saludables.
  6. Visitas de interés cultural y ambiental.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

# CAPÍTULO I

## ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 8. Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

### Artículo 9. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 15 por 100. En los dos últimos supuestos se deberá proponer el orden del día y serán convocadas en el plazo de 21 días.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

### Artículo 10. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea, por correo electrónico, en la red social aprobada para ello y sms de acuerdo con las normas que al respecto apruebe la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de las personas asociadas con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

### Artículo 11. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

### Artículo 12. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

### Artículo 13. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran físicamente, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

La Junta Directiva arbitrará la fórmula técnica disponible para que puedan participar vía Internet aquellas personas asociadas que tengan una causa justificada para no asistir.

Las personas que forman parte de la Mesa de la Asamblea serán: El/La Secretario de la Asociación que ejercerá como Secretario de Mesa, el/la Presidente de la asociación, y el resto de miembros que serán elegidas al inicio de la reunión. De entre los miembros de la Mesa se elegirá a un presidente/a que dirigirá la asamblea.

### Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día.

La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

# CAPÍTULO II

## ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

### Artículo 15. Junta Directiva. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. La Junta Directiva podrá trabajar en Pleno o en Comisión Permanente.

Su mandato tendrá una duración de dos años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

### Artículo 16. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Plan de Actividades.
2. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
5. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
6. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
7. Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
8. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de persona asociadas.
9. Decidir qué cuestiones de carácter funcional que no sean de ámbito estratégico, pueden deliberarse en las redes sociales para un mejor funcionamiento de la Asociación, mejorar la capacidad decisoria de los asociados/as y para agilizar la toma de decisiones. Para ello arbitrará un sistema de debate y votación. El 20% de las personas asociadas pueden proponer un asunto para debate y votación en las redes sociales previo conocimiento de la Junta Directiva.
10. Aprobar la creación y composición de una **Comisión Permanente** para la ejecución de acuerdos y la gobernanza de los asuntos cotidianos o urgentes de la Asociación.
11. Aquellas otras atribuciones contempladas en los Estatutos y en el reglamento de asociación.

### Artículo 17. Cargos.

La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros: Un/a Portavoz, un/a Co-Portavoz, un/a Presidente, un/a Vicepresidente, un/a Secretario, un/a Tesorero y tantos vocales como se especifique en la Asamblea de elección. La Junta Directiva tendrá una composición paritaria en su conjunto.

Ningún cargo podrá ser ostentado por más de tres mandatos seguidos.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

### Artículo 18. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre las personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura en el periodo que establezcan las normas de convocatoria de la Asamblea.

Las votaciones para la elección de estos cargos se harán por medio de papeletas.

Las votaciones de Portavoz, Co-Portavoz, Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales se harán sucesivamente.

Concluida cada votación, se procederá al escrutinio.

Para la elección de Portavoz, Co-Portavoz, Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, cada persona asociada escribirá un solo nombre en la papeleta, resultando elegido/a el candidato que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se procederá a una nueva votación entre los candidatos igualados en votos. En caso de persistir el empate, éste se resolverá en favor de la persona asociada con mayor antigüedad.

Para la elección de los Vocales, cada persona asociada escribirá un máximo de nombres en la papeleta, no superior a 2/3 de los vocales a elegir y resultarán elegidos los que por orden correlativo obtengan la mayoría de votos. En caso de empate, se celebrará una segunda votación entre los candidatos igualados en votos. En caso de persistir el empate, éste se resolverá a favor de la persona asociada con mayor antigüedad. La Asamblea arbitrará la fórmula para el cumplimiento del principio de paridad.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### Artículo 19. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
5. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
6. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
7. Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

### Articulo 20. Portavoces.

Las personas que salgan elegidas Portavoces de la Asociación, son las autorizadas a representar a la misma en todas aquellas actividades en las que la Asociación deba o desee expresar su posición pública. Representaran a la Asociación en actos públicos, conferencias, ruedas de prensa, y en cuantas actividades decida participar la Junta Directiva.

### Artículo 21. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Excepto en aquellas en las que públicamente sea conveniente que los Portavoces sean los representantes por su proyección mediática.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidir la Junta Directiva, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones de la misma.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Ordenar pagos y autorizar gastos.
6. Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
8. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

### Artículo 22. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

### Artículo 23. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
3. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los persona asociadas en la forma prevista en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
4. Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los persona asociadas así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
5. Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
6. Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
7. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
8. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
9. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

### Artículo 24. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
4. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
6. Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

### Artículo 25. Vocalías

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

### Artículo 26. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados/as generales o especiales.

### Artículo 27. Convocatorias y sesiones.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar, fecha y hora), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que lo acuerden por unanimidad los miembros presentes.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas que lo soliciten previamente, con al menos 48 horas de antelación al desarrollo de la sesión.

### Artículo 28. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hace cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

### Artículo 29. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### Artículo 30.- La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará formada por el titular de la Presidencia, de la Vicepresidencia, de la Secretaria, de la Tesorería, de la Portavocía, de la Co-Portavocía y por un número de uno a tres vocales, que serán elegidos por el Pleno de la Junta Directiva en la primera reunión que celebre.

### Artículo 31.- Funciones de la Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente, en conjunto y a través de sus integrantes, tendrá como función esencial la de asegurar la continuidad y coordinación en el ejercicio de las actividades de representación y gestión de la asociación, velando por la correcta y completa ejecución de las decisiones del Pleno y de la Asamblea General.

2.- En todo caso, la Comisión Permanente, adoptará las decisiones precisas para salvaguardar el interés de la asociación en los casos en que no se trate de competencias reservadas a otro órgano, ni se haya adoptado ninguna decisión al respecto en el Pleno de la Junta Directiva o en la Asamblea General, en cuyo caso se limitará a asegurar la correcta ejecución de tal decisión.

3.- Igualmente, la Comisión Permanente, adoptará las decisiones precisas para salvaguardar el interés de la asociación cuando razones de urgencia imposibiliten la actuación del órgano competente. En la primera reunión del órgano competente se deberá rendir cuentas de la decisión adoptada por razones de urgencia. Si la decisión no resulta ratificada, se someterá a debate y votación en dicha reunión la posibilidad de modificarla. En caso de no aprobarse una actuación sustitutiva se entenderá tácitamente ratificada la ya realizada.

### Artículo 32.- Funcionamiento de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

La Comisión Permanente podrá invitar a asistir a parte o a la totalidad de cualquiera de sus reuniones a otras personas del Pleno de la Junta Directiva y, en general, a cualquier persona, integrada en la asociación o ajena a ella, cuando así lo aconseje la naturaleza de los temas tratados. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá acudir a las sesiones de la Permanente, solicitándolo con al menos 48 horas de antelación.

Se reunirá, al menos, una vez cada quince días. Por lo demás el funcionamiento de la Comisión Permanente se regirá por lo dispuesto para el Pleno en los presentes estatutos o en los reglamentos que lo desarrollen, salvo en que la antelación exigida para solicitar la convocatoria de las reuniones será tan sólo de tres días.

TÍTULO III.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

# CAPÍTULO I.

## GENERALIDADES

### Artículo 33.- Finalidad de la asociación territorial.

La Asociación Primavera Andaluza tiene la voluntad de mantener una amplia base social para lo cual, en coherencia con la estructura político-administrativa de Andalucía, precisa de una asociación que favorezca tal finalidad.

De tal forma que establece una estructura Provincial, Comarcal y Municipal. El reglamento de organización de dichas estructuras territoriales se ajustará conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

# 

# CAPÍTULO II.

## ORGANIZACION TERRITORIAL PROVINCIAL

### Artículo 34. Órganos de las agrupaciones provinciales.

Los órganos propios de las agrupaciones provinciales son la Asamblea Provincial, la Junta Provincial y la Presidencia Provincial.

Los miembros de la Asamblea Provincial y el titular de la Presidencia Provincial tendrán un mandato de actuación de dos años.

Las personas que ostenten tales cargos podrán ser reelegidas, pero no se podrá ejercer la Presidencia Provincial más de tres mandatos completos consecutivos, ni se podrá pertenecer a la Junta Provincial más de cuatro mandatos completos consecutivos.

Quienes integren la Junta Provincial serán responsables de sus actuaciones y omisiones en el ejercicio de sus respectivas funciones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

### Articulo 35. La Asamblea Provincial

1. La Asamblea Provincial estará integrada por las personas socias adscritas a la correspondiente agrupación provincial quienes disfrutarán de voz y voto en la misma.

La Presidencia, la Junta Provincial o la Secretaría de la misma podrán invitar a asistir a parte o a toda una reunión de la Asamblea Provincial a personas no asociadas cuando se considere conveniente, pudiendo concederles voz, pero en ningún caso voto.

2.- Son funciones de la Asamblea Provincial:

1. Adoptar acuerdos en materias competencia de la agrupación provincial, de conformidad, en su caso, con las directrices establecidas por los órganos de gobierno y representación de la Asociación en el ejercicio de sus respectivas competencias.
2. Elegir a las personas que integran la Junta Provincial.
3. Aprobar la gestión de la Junta Provincial, sin perjuicio de las competencias que legalmente corresponden a la Asamblea General.
4. Aprobar el reglamento de organización provincial y las normas de desarrollo que afecten a la esencia de los derechos y deberes de quienes participan en la asociación o a los objetivos y principios de la misma.
5. Aprobar la norma de gestión financiera provincial.
6. Todas aquellas funciones contempladas en los Estatutos y en el reglamento de organización provincial.

### Artículo 36.- La Junta Provincial

1.- La Junta Provincial estará compuesta por las personas elegidas al efecto por la Asamblea Provincial.

La Junta Provincial estará compuesta, por un mínimo de tres personas, un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Tesorero o Tesorera y tantos vocales como decida la asamblea provincial de elección.

2.- Salvo disposición especial contenida en este capítulo o en el reglamento de la agrupación provincial, se aplicará a sus integrantes las mismas exigencias que a quienes componen la Junta Directiva en cuanto a requisitos de acceso al cargo, derechos y deberes en el ejercicio de sus funciones y causas de cese.

3.- Corresponde a la Junta Provincial:

1. Gestionar y representar los intereses de la agrupación territorial, conforme a las directrices determinadas por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
2. Elaborar y proponer a la Asamblea Provincial para su aprobación el Reglamento de organización y sus normas de desarrollo.
3. Elaborar el Plan de Actividades a desarrollar en el ámbito de la provincia.
4. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea Provincial.
5. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea Provincial.
6. Seguimiento y evaluación del conjunto de las actuaciones de la asociación en todas las áreas.
7. Aprobación o reforma de cualquier norma de desarrollo del reglamento de organización siempre que la proposición se refiera a cuestiones organizativas o procedimentales accesorias sin afectar a la esencia de los derechos y deberes de quienes participan en la asociación o a los objetivos y principios de la misma.
8. Elaboración para la aprobación por la Asamblea Provincial de la norma de gestión financiera provincial.
9. Crear los grupos de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichos grupos regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstos en su primera sesión constitutiva. Los grupos provinciales podrán recabar la ayuda y cooperación de los grupos nacionales.
10. La Junta provincial podrá crear una Comisión Permanente si así lo decide.
11. Aquellas otras atribuciones contempladas en los Estatutos y en el reglamento de asociación provincial.

### Artículo 37.- Elección de las personas que integran las Juntas Provinciales.

Las personas que integran las Juntas Provinciales serán elegidas por la Asamblea Provincial por votación mediante papeletas. El proceso para elegirlas se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y sus normas de desarrollo para la elección de los miembros de la Junta Directiva.

### Artículo 38.- La Presidencia Provincial.

Al frente de cada agrupación provincial existirá una Presidencia unipersonal, que será elegida por la Asamblea Provincial.

La Presidencia remitirá la documentación de control y seguimiento administrativo a la Junta Directiva con la frecuencia que las normas o prácticas en vigor exijan, y rendirá cuentas de su gestión una vez al año ante la Junta Directiva de la Asociación, y en cualquier caso siempre que sea requerida para ello por la propia Junta Directiva o por la Asamblea General.

Las Presidencias Provinciales velarán por el control finalista de los fondos de la agrupación territorial y por el reparto territorial de los fondos de acuerdo con la norma de gestión financiera aprobada por la Asamblea Provincial.

La Presidencia Provincial remitirá a la Junta Directiva todas las fichas de afiliación que lleguen a su poder.

### Artículo 39.- Gestión financiera, económica y contable de las agrupaciones provinciales.

Las agrupaciones provinciales mantendrán un marco financiero estable, respetando los principios de unidad presupuestaria y contable de la Asociación.

En el marco de la agrupación territorial de la Asociación se tenderá hacia la descentralización de la gestión presupuestaria con la correspondiente asunción, por la agrupación provincial, de la responsabilidad de realizar una gestión integral del presupuesto en el ámbito de su territorio y competencias.

Los recursos económicos de las agrupaciones provinciales procederán de las siguientes fuentes de ingresos:

1. La parte alícuota de las cuotas recaudadas en el ámbito de Andalucía, en el porcentaje del 60% de las cuotas recaudadas en el territorio.
2. Las aportaciones extraordinarias de la asociación.

El Tesorero Provincial, deberá remitir a la Junta Directiva, trimestralmente, toda la documentación financiera, económica y contable relativa a la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que al respecto se aprueben.

# CAPÍTULO III

## ORGANIZACIÓN COMARCAL

### Artículo 40. Las agrupaciones comarcales

Se podrá crear una estructura comarcal, según lo dispuesto en los presentes estatutos, y previo acuerdo de la Junta Directiva andaluza, en aquellos territorios comarcales en los que la implantación en los municipios de la provincia así lo aconseje.

La organización de la estructura comarcal se dotará de órganos de dirección y representación análogos a los de la estructura provincial

# CAPÍTULO IV

## ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

### Artículo 41. Agrupaciones municipales. Constitución, competencias y normas reguladoras.

1.- En todos los municipios se podrán crear agrupaciones municipales siempre que el número de persona asociadas no sea inferior a tres y previa autorización por la Junta Directiva Andaluza.

2. - Las competencias de las agrupaciones provinciales, en su ámbito territorial, son:

1. Asegurar la presencia social de la Asociación, así como la gestión y desarrollo de la base asociativa.
2. La intervención directa en su ámbito territorial.
3. La movilización, sensibilización y denuncia social en materias relacionadas con la finalidad y objetivos de la Asociación.
4. La asociación de actividades tendentes a la consecuencia de los fines de la Asociación.
5. Todas aquellas que puedan ser delegadas por la Junta Directiva y por la Junta Provincial.

### Artículo 42. Órganos de las agrupaciones municipales.

Los órganos propios de las agrupaciones municipales serán los establecidos en el reglamento de la agrupación municipal. En todo caso, la agrupación deberá de contar con una Asamblea Municipal y con una Presidencia.

Los miembros de los órganos de gobierno serán responsables de sus actuaciones y omisiones en el ejercicio de sus respectivas funciones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

### Artículo 43.- La Asamblea Municipal

La Asamblea Municipal estará integrada por las personas socias adscritas a la correspondiente agrupación municipal quienes disfrutarán de voz y voto en la misma.

La Asamblea estará presidida por el titular de la Presidencia.

La Presidencia o cualquiera de los órganos de gobierno de la agrupación municipal podrán invitar a asistir a parte o a toda una reunión de la Asamblea Municipal a personas no asociadas cuando se considere conveniente, pudiendo concederles voz, pero en ningún caso voto.

### Artículo 44. La Presidencia Municipal.

Al frente de cada agrupación provincial existirá una Presidencia unipersonal, que será elegida por la Asamblea Municipal por votación mediante papeletas.

### Artículo 45. Otros órganos de gobierno.

La agrupación municipal podrá crear otros órganos de gobierno en su reglamento de asociación y funcionamiento. En su defecto, serán de aplicación las normas contenidas en los presentes estatutos para las agrupaciones provinciales.

# CAPÍTULO V

## DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 46. Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4-.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

5.- Las actas y acuerdos se publicarán en las redes sociales según se establezca en el reglamento aprobado al efecto.

### Artículo 47. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

# CAPITULO VI

## PERSONA ASOCIADA

### Artículo 48. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

### Artículo 49. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
2. Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada. A las personas que no hayan abonado tres cuotas seguidas se les comunicará por la Tesorería dicha circunstancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

1. Por la comisión de una infracción disciplinaria muy grave.

### Artículo 50. Derechos.

Son derechos de las personas asociadas

1. Participar en las Asambleas con voz y voto.
2. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
3. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. A estos efectos las personas asociadas tienen el derecho de formular preguntas a la Junta Directiva y a cada uno de sus miembros. Estos deberán de responder por escrito en el plazo máximo de quince días naturales desde la recepción del escrito donde se formula la pregunta.
4. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
5. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
6. Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con igual derecho del resto de las persona asociadas.
7. Formar parte de los grupos de trabajo que se creen.

### Artículo 51. Obligaciones.

Son deberes de las personas asociadas:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

# CAPITULO VII

## RÉGIMEN SANCIONADOR

### Articulo 52. Infracciones.

El incumplimiento, por parte de una persona asociada, de cualquiera de los deberes contenidos en los estatutos y en las normas de régimen interno constituirá una infracción disciplinaria.

En concreto, se entenderá como incumplimiento del deber de colaborar al cumplimiento de los fines de la asociación, de acuerdo con los principios de la misma, toda perturbación de los actos organizados por la Asociación, así como toda conducta que altere y dificulte la normal convivencia entre las personas asociadas.

Las infracciones serán clasificadas en leves, graves y muy graves atendiendo a los siguientes criterios:

* Existencia o no de intencionalidad tanto en la conducta como respecto de los resultados perjudiciales producidos.
* Mayores o menores daños y perjuicios causados a terceros.
* Mayores o menores daños y perjuicios causados a la asociación.
* Mayor o menor desprestigio del buen nombre o imagen de la asociación.
* Afección o no de derechos fundamentales de las personas.
* Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de una infracción leve en el plazo de dos años o de cualquier tipo de infracción grave o muy grave.

Una infracción únicamente podrá calificarse como leve, en caso de reincidencia, si solo ha estado precedida de otra infracción y ambas, aisladamente, serían consideradas leves.

### Artículo 53. Sanciones.

La asociación en caso de infracción podrá imponer a las personas asociadas las sanciones de apercibimiento, suspensión o expulsión de la asociación.

La sanción de apercibimiento se aplicará en caso de infracciones leves. Se ejecutará por escrito de la Secretaria, dejando constancia en el Registro correspondiente.

La sanción de suspensión será aplicable a infracciones graves. Consistirá en la suspensión de los derechos de la persona asociada activo por un periodo de entre tres meses y un año.

La expulsión o separación de la asociación se aplicará únicamente en caso de infracciones muy graves y conllevará la prohibición de reingreso.

### Artículo 54. Procedimiento sancionador.

No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de expediente disciplinario instruido al efecto, con arreglo al siguiente procedimiento:

La Junta Directiva, de oficio o a instancia de persona asociada, acordará la apertura de una información de carácter reservado, en la que se recabarán los antecedentes necesarios para conocer los hechos objeto del expediente. Si en el transcurso del mismo se dedujera que la persona asociada pudiera haber incurrido en alguna de las conductas sancionables conforme a los Estatutos y normas internas, se requerirá su testimonio mediante comparecencia o por declaración escrita.

Una vez concluida la instrucción de la información reservada, la Junta Directiva podrá acordar la incoación de expediente disciplinario o, en su caso, el archivo de las actuaciones, sin imposición de sanción por sobreseimiento.

En todo acuerdo de incoación de expediente sancionador la Junta Directiva deberá pronunciarse sobre si procede la suspensión provisional de los derechos de las personas expedientadas, así como en su caso, si procede la suspensión provisional de las funciones que tengan encomendadas en la asociación, arbitrando las medidas precisas en cada caso.

Si la Junta Directiva acuerda la incoación de un expediente disciplinario, designará un órgano instructor, encargo que recaerá en una persona socia, elegida por sorteo entre una terna propuesta por la propia Junta Directiva.

Compete al órgano instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, debiendo dar obligado trámite de audiencia a la persona interesada, y proponiendo finalmente a la Junta Directiva la resolución que proceda en orden a la sanción y, en su caso, separación de la persona asociada, o el sobreseimiento y archivo del expediente disciplinario.

Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva, ésta resolverá el expediente de forma motivada, imponiendo o no sanción, en la primera sesión que celebre, y notificando la resolución a la persona interesada en sus términos literales.

Todos los miembros de la Junta Directiva que no hayan votado a favor de la sanción impuesta así como la persona afectada por la sanción podrán impugnarla, exigiendo la ratificación de la Asamblea General, en cuyo caso, el recurrente tendrá derecho a defender la improcedencia de la medida ante dicha Asamblea, cuya convocatoria deberá ser solicitada por la Junta Directiva a la Presidencia en la primera sesión que celebre después de la presentación del escrito de impugnación.

TÍTULO IV.

RÉGIMEN ECONÓMICO

# CAPÍTULO I.

## PATRIMONIO Y RECURSOS

### Artículo 55. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 70 euros.

### Artículo 56. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### Artículo 57. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
2. Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
3. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
4. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
5. Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### Artículo 58. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. Las cuotas ordinarias serán recaudadas por la Junta Directiva Andaluza, devolviendo a las agrupaciones territoriales el 60% del importe de las cuotas recaudadas en su territorio.

4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

# CAPITULO II

## DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

### Artículo 59. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.
4. Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

### Artículo 60. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a los fines establecidos en los estatutos, distribuyéndolo entre las asociaciones sin ánimo de lucro que defiendan la soberanía de Andalucía, la defensa de los derechos sociales y la sustentabilidad ecológica.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_